

Funza, Cundinamarca, 30 de mayo de 2025.

Señor
Osorio Hackermann Mateo
Dirección: CL 12 16-15/27
Código interno: 1019967
Código de Ruta: 16030000283000
Funza – Cundinamarca

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN POR AVISO MANDAMIENTO DE PAGO

Que la persona natural relacionada a continuación, está siendo ejecutada por la E.M.A.A.F, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

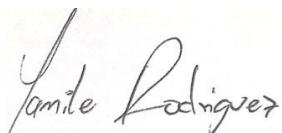
Que dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 029-2025, se libró mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, a favor de la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado de Funza.

En consecuencia, el funcionario ejecutor en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario y 568 de la misma norma, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, notifica mediante el presente aviso el siguiente acto administrativo:

Mandamiento de Pago No.	Nombre del Ejecutado	Número de Cedula
029-2025	Osorio Hackermann Mateo	1153465687

SE ADVIERTE: La presente notificación se considera surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte al deudor que contra el mandamiento de pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso conforme a lo estipulado en el artículo 830 de la misma norma.

Atentamente,



YAMILE ALEXANDRA RODRIGUEZ
Subgerente Financiera

Anexo: Mandamiento de pago No. 029-2025

Elaboro: Elena Patricia Garzón – Profesional de Cartera



ALCALDÍA DE
FUNZA



NIT. 832000776-5
info@emaafesp.gov.co
Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca
+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44
www.emaafesp.gov.co

RESOLUCIÓN COBRO COACTIVO No 378

(07 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P".

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESPECIALMENTE POR LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2º Y 4º DEL MANUAL DE FUNCIONES ADOPTADO POR EL ACUERDO No. 020 DE 2023, MODIFICADO POR EL ART 2 DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 04 DE 2024.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (CPACA)", señala sobre el deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo: "Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.".

Por su parte, el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, señala cuáles documentos prestan mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, de la siguiente forma:

"Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:

...5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.".

Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las reglas contempladas en el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los siguientes:

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.



ALCALDÍA DE
FUNZA

3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.”.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2.006, otorgó a las entidades públicas del orden nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial, jurisdicción coactiva para hacer efectiva las obligaciones. Dispone de manera taxativa la norma legal en comento: “Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario...”.

Que el inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, dispone:

{...}

“Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial...”.

Que mediante Resolución No. 068 de 2016 el Gerente General de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza, EMAAF E.S.P., adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera, resolución que ha sido modificada por la Resolución No. 204 de 2020 y Resolución 693 de 2024.

Que el artículo 1º. del Acuerdo de Junta Directiva No. 21 de 2023, delegó en cabeza de la denominación del empleo: profesional universitario, grado salarial 01, dependencia: Subgerencia Financiera, Proceso: Gestión de Cartera, la competencia para las labores de cobro persuasivo y coactivo así: “9. Realizar la ejecución y/o gestión de los procesos de cobro persuasivo y coactivo que se ejecuten dentro de los programas de recuperación de cartera, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.”.



ALCALDÍA DE
FUNZA



NIT. 832000776-5
info@emaafesp.gov.co
Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca
+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44
www.emaafesp.gov.co

Que la cuenta interna No. **1019967** correspondiente al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, se encuentra instalada en el inmueble ubicado en **CL 12 16 15/27** del Municipio de Funza - Cundinamarca, que le corresponde la matricula inmobiliaria **No. 50C-559006** según la cual el titular del derecho de dominio del citado inmueble es del señor(a) **OSORIO HAECKERMAN MATEO** identificado con **CC No 1153465687**.

Que obra al despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la factura **No.8396342**, en la cual consta una obligación **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE** a favor de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P.** y en contra de **OSORIO HAECKERMAN MATEO**, en calidad de suscriptor de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, según cuenta interna No. **1019967**, por concepto de **Trece (13) periodos vencidos dejados de cancelar**, los cuales ascienden a la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$913,750)** más los intereses causados, sanciones y costas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que esta suma no ha sido cancelada por el usuario, pese a las gestiones adelantadas para su recaudo, demostrando con ello desinterés para el pago voluntario, razón por la cual se acude a este medio autorizado por la ley, para recaudar el pago total de la obligación.

Que el título valor factura **No. 8396342** presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, Artículo 828 del Estatuto Tributario, Artículo 422 y 469 del C.G.P., artículo 69 de la Ley 1111 de 2006 modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, por lo cual es procedente iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo, contenido en el artículo 823 y ss del E.T., para obtener su pago, por lo que este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA "EMAAF E.S.P"** y en contra de **OSORIO HAECKERMAN MATEO**, en calidad de suscriptor por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$913,750.00)**, por concepto de **Trece (13) periodos de facturación vencidos dejados de cancelar**.
2. Por los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



ALCALDÍA DE
FUNZA

3. Por las costas y costos que se generen en desarrollo del presente trámite coactivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al deudor, apoderado, representante legal o herederos, previa citación en la en **CL 12 16 15/27**, del municipio de Funza - Cundinamarca, para que comparezca dentro de los **diez (10)** siguientes al recibo de la citación. De no comparecer en el término anteriormente indicado, se notificar por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, concordante con el artículo 565 ibidem.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor que dispone de **quince (15) días hábiles** después de notificada la presente resolución para cancelar la totalidad de la obligación, junto con los intereses o presentar mediante escrito las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Decrétese las medidas cautelares a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el embargo del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-559006** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, de propiedad de **OSORIO HAECKERMAN MATEO** toda vez, que se encuentra en mora con su obligación.

ARTÍCULO SEXTO: EXCEPCIONES de conformidad con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, contra el mandamiento de pago proceden las siguientes excepciones:

1. El pago en efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La prescripción de la acción de cobro.
5. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además las siguientes:

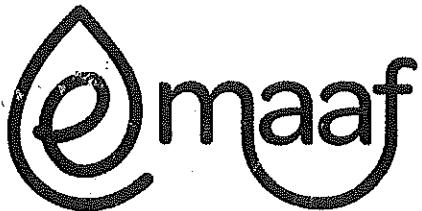
1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda del deudor solidario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Líbrese los oficios correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.



ALCALDÍA DE
FUNZA

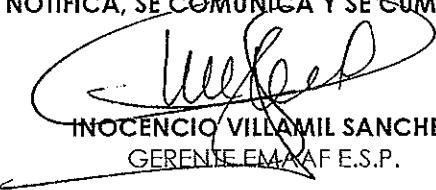


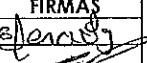
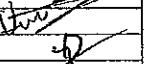
NIT. 832000776-5
info@emaafesp.gov.co
Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca
+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44
www.emaafesp.gov.co

Radíquese el presente proceso de jurisdicción coactiva bajo el expediente **029-2025**

Dada en Funza, Cundinamarca a los SIETE (07) días del mes de MAYO de Dos Mil Veinticinco (2025).

SE NOTIFICA, SE COMUNICA Y SE CUMPLE


INOCENCIO VILLAMIL SÁNCHEZ
GERENTE EMAAF E.S.P.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMAS
Elaboro	Elena Patricia Garzón Cortes	Prof. Cartera	
Vo.Bo.	Camilo Andrés Porras Galindo	Jefe Jurídica	
Revisó	Karen Alexandra Ríos Gómez	Contratista Oficina Jurídica	
Revisó	Yamile Rodríguez	Subgerente Financiero	
Revisó	Julián Marín	Subgerente Comercial	



ALCALDÍA DE
FUNZA

